



RESOLUCIÓN EXENTA N° 013 / 2018

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO “BODEGA INDUSTRIAL ESCUADRON CORONEL”.

CONCEPCIÓN, 19 ENE 2018

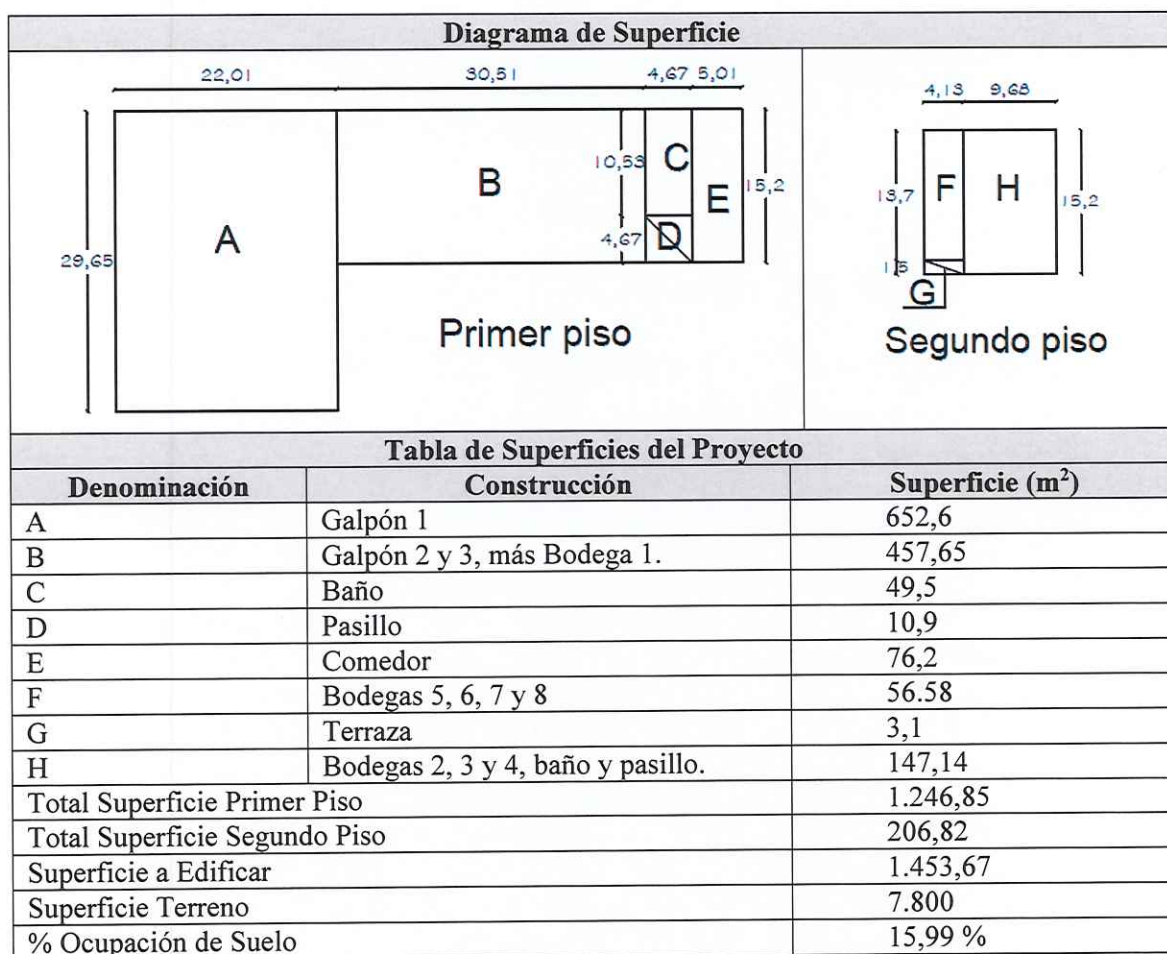
VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N° 10 de 2017 que la modifica, y en la Resolución Toma Razón N° 119046/82/2017, de fecha 23 de agosto de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra al Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
3. El D.S. N° 41/2006 MINSEGPRES que declara zona latente por material particulado respirable MP10 la zona geográfica comprendidas por las comunas de Lota, Coronel, San Pedro de la Paz, Hualqui, Chiguayante, Concepción, Penco, Tomé, Hualpén y Talcahuano.
4. El D.S. N° 15/2014 MMA que declara zona saturada por material particulado fino MP 2,5 la zona geográfica comprendidas por las comunas de Lota, Coronel, San Pedro de la Paz, Hualqui, Chiguayante, Concepción, Penco, Tomé, Hualpén y Talcahuano.
5. La Carta s/n y sus anexos, ingresada con fecha 14 de septiembre de 2017, ante la Dirección Regional del Biobío del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”), mediante la cual el señor Carlos Alberto Herrera Sepúlveda (en adelante “el proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto **“Bodega Industrial Escuadrón Coronel”**, de Inversiones e Inmobiliaria M y CH Ltda., (en adelante “el proyecto”).
6. El Oficio ORD. N°069 de fecha 05 de diciembre de 2017, de esta Dirección Regional, mediante la cual se solicita pronunciamiento a los servicios respecto de la consulta de pertinencia individualizada en el Visto anterior de esta resolución.
7. El Oficio ORD. N°3359 de fecha 26 de diciembre de 2017, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región del Biobío (en adelante “Seremi de Salud”), recepcionada por esta Dirección Regional con fecha 28 de diciembre 2017, la cual se pronuncia respecto de los antecedentes individualizados en el Visto 5 anterior de esta resolución.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 14 de septiembre de 2017, el señor Carlos Alberto Herrera Sepúlveda, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto **“Bodega Industrial Escuadrón Coronel”**, el cual como proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.

2. Que, el SEA es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto ingrese al SEIA. Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la ley 20.417, el cual dispone que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 solo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...*”. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de esta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por la Contraloría General de la Republica.
3. Que, el proyecto “**Bodega Industrial Escuadrón Coronel**”, en síntesis, de acuerdo a lo indicado por su proponente, consiste en:
- 3.1 El proyecto consiste en la construcción de una bodega de 1.453,67 m², emplazada en un terreno de 7.800 m², destinada al almacenamiento de maquinarias y materiales de construcción.
- 3.2 La bodega constará con subdivisiones internas, con un galpón principal, dos galpones de menor tamaño y 8 bodegas adicionales, contemplando también baños y comedor, según siguiente diagrama y tabla de superficies:



- 3.3 La bodega se encuentra ubicada en el Parque industrial escuadrón, Manzana C, Lote 11. Zona ZAP-2 del Plan Regulador Comunal de Coronel, que permite la instalación y funcionamiento de actividades productivas de bodegaje y talleres.
- 3.4 En los galpones se albergarán vehículos y materiales de construcción no peligrosos, tales como maderas, enfierraduras, entre otros. La carga y descarga de materiales se realizará con vehículo montacarga.
- 3.5 La potencia instalada del proyecto será de 150 kw.

4. Que, en el marco del análisis de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto, esta Dirección Regional del Biobío, mediante su oficio Ord. N° 069 de fecha 05 de diciembre de 2017, procedió a consultar a la Seremi de Salud, Región del Biobío, y a la I. Municipalidad de Coronel, para que emitieran un pronunciamiento. Al respecto, es posible señalar lo informado por los Servicios consultados:

- La *Secretaría Regional Ministerial de Salud*, Región del Biobío mediante Oficio Ord. N° ORD. N°3359 de fecha 26 de diciembre de 2017, indica que:
“...[...]. Cálculo de emisiones atmosféricas emitidas al medio ambiente por el tránsito de vehículos, considerando ingreso y salida de materiales de construcción y/o vehículos de la bodega. Además, se debe considerar la emisión atmosférica de otros equipos y/o maquinarias y/o estufas de calefacción utilizadas en la bodega, de encontrarse en existencia. – Capacidad máxima total de la bodega, capacidad máxima para almacenar vehículos y capacidad máxima para almacenar materiales de construcción. – Describir que tipo de materiales de construcción serán almacenados y cantidad promedio mensual de almacenamiento. Asimismo, se deberá describir si se realiza otra actividad como corte de estructura metálica y/o madera, describir tipo de maquinaria utilizada, pintado de materiales, entre otras actividades. – Informar si existirá almacenamiento de pinturas, solventes u otro tipo de sustancias peligrosas utilizadas también en construcción, de ser así se requiere informar las cantidades almacenadas promedio mensual. A la vez, es importante señalar que el uso de suelo donde se emplazará la bodega industrial escuadrón Coronel, corresponde a una zona de actividades productivas 2: ZAP-2, la que permite realizar actividades industriales inofensivas y molestas, actividades de bodegaje y/o talleres inofensivas, molestas y peligrosas...”

No se recibió pronunciamiento de la I. Municipalidad de Coronel.

5. Que, respecto de los pronunciamientos de los organismos sectoriales competentes consultados es menester señalar que, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, “Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes”. En el presente caso, los informes emanados de los órganos de la Administración del Estado, que han sido consultados y se han pronunciado no tienen el carácter de vinculantes para la resolución de la consulta de pertinencia presentada, individualizada en el Visto N° 5 de esta resolución.
6. Que, la ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 solo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presentación ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
7. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “**Bodega Industrial Escuadrón Coronel**” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA:

Letra h) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, dice relación a proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.

h.2.) Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s).

8. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal o) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

8.1 Respecto al literal h.2), y según los antecedentes presentados por el titular, el proyecto o actividad se emplaza en una superficie predial correspondiente a 7.800 m². Respecto a las

emisiones atmosféricas de PM10 y material particulado fino MP 2,5, relacionadas a la operación del proyecto no sobrepasarían el 5% de la emisión diaria total estimada de estos contaminantes en la zona declarada latente o saturada, ya que no hay procesos productivos asociados al proyecto. Según lo anterior, el proyecto o actividad no reúne las características señaladas en el literal h.2) del artículo y la norma citada precedentemente.

Que, en base a lo precedentemente expuesto, y de acuerdo a los antecedentes entregados por el proponente, y debido a que su proyecto no se enmarca dentro del artículo 10 de la Ley N° 19.300, que crea el Ministerio de Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, así mismo no reúne los requisitos definidos en el artículo 3° letra h), h.2) del RSEIA, es posible concluir que el Proyecto “**Bodega Industrial Escuadrón Coronel**”, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto ambiental**, en forma previa a su ejecución. No obstante, el titular deberá cumplir con la normativa sectorial que le sea aplicable para realizar su proyecto o actividad.

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto “**Bodega Industrial Escuadrón Coronel**”, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos de la presente resolución especialmente en los N° 3, 8 y 9.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Carlos Alberto Herrera Sepúlveda, **cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.** Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, comuníquese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



CHRISTIAN ANDRÉS CIFUENTES BASTÍAS
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

ARS/PMC

Distribución:

- Señor Carlos Alberto Herrera Sepúlveda. Carlos.herrera.arquitectos@gmail.com

C/c:

- Seremi de Salud, Región del Biobío.
- Ilustre Municipalidad de Coronel.
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Biobío.